

CG-A-40/26

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MECANISMO PARA GARANTIZAR LA RECEPCIÓN PERMANENTE DE SOLICITUDES DE OFICIALÍA ELECTORAL FUERA DE HORARIO LABORAL Y, EN SU CASO, LA ATENCIÓN DE LA MISMA EN CASOS URGENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO GENERAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JG-47/2026.

1.

Reunidas en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las personas integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidencia y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha treinta de enero de dos mil veintiséis⁴, la consejera presidenta de este Consejo General, de conformidad con el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, expidió una circular mediante la cual dio a conocer al personal y a la ciudadanía en general los días de descanso y el periodo general de vacaciones determinado en el año 2026, para las personas trabajadoras del Instituto. Circular que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en su edición correspondiente al nueve de febrero, Cuarta Sección, Tomo LXXXIX (ochenta y nueve romano), Número 6 (seis), página 2 (dos).

3.

- II. En fecha veintiuno de abril, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL "REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES"* Y SE ABROGA EL APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-20/17»

¹ A través de la asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numeral 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

⁵ Subsecuentemente, Reglamento de Oficialía Electoral.

identificado con la clave alfanumérica CG-A-09/26, obedeciendo a la necesidad de establecer disposiciones claras respecto a la delegación de la fe pública en el funcionariado electoral, los procedimientos para la atención de solicitudes de intervención, los requisitos y formalidades de las actas circunstanciadas, así como el uso de herramientas tecnológicas para la debida documentación de hechos y actos de naturaleza electoral.

4.

- III. En fecha once de mayo, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIX (ochenta y nueve romano), Número 19 (diecinueve), páginas 142 (ciento cuarenta y dos) y 143 (ciento cuarenta y tres), el acuerdo delegatorio de la función de Oficialía Electoral de fecha seis de mayo en favor de las funcionarias electorales adscritas a la Secretaría Ejecutiva, Mtra. Daniela Castillo Martínez y Lcda. Argelia Cabral Martínez, con efectos hasta el treinta y uno de diciembre.

5.

- IV. Los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de julio, transcurrió el tercer periodo vacacional señalado en la circular mencionada en el resultando I.

6.

- V. En fecha veintiuno de julio, la ciudadana Amelia Ávila Reyes, en su calidad de otrora representante propietaria del partido político Morena ante el Consejo General, presentó un recurso de apelación en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en contra de esta autoridad, por la presunta omisión de mantener disponible el área de oficialía electoral durante el periodo vacacional para recibir y atender solicitudes para el ejercicio de dicha función, mismo que fue radicado con número de expediente TEEA-RAP-016/2026.

7.

- VI. En fecha veintisiete de julio, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes resolvió por mayoría de votos el recurso de apelación TEEA-RAP-016/2026, en el que se declaró inexistente la omisión atribuida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, lo anterior, al considerar que del marco normativo aplicable no se deriva la obligación de mantener habilitado el servicio de oficialía electoral durante el periodo general de suspensión de labores y, por ende, éste no constituyó una vulneración real, actual y directa a los derechos de la parte recurrente.

8.

VII. En fecha treinta de julio, el partido político Morena — por conducto de su otrora representante propietaria ante este Consejo General— presentó un medio de impugnación ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ consistente en un asunto general en contra de la sentencia TEEA-RAP-016/2026, mismo que fue radicado con el número de expediente SM-AG-19/2026. Sin embargo, en fecha doce de agosto, la Sala Regional determinó encauzar la vía del citado medio de impugnación a juicio general, siendo registrado con la clave SM-JG-47/2026.

9.

VIII. En fecha veintiséis de agosto, la Sala Regional Monterrey resolvió por mayoría de votos el juicio general SM-JG-47/2026, en el cual revocó la resolución controvertida, declaró existente la omisión atribuida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y se vinculó a esta autoridad para que, en ejercicio de su autonomía, adoptara las medidas que estimara pertinentes para garantizar la disponibilidad permanente de la función de la Oficialía Electoral, de manera que puedan recibirse las solicitudes de certificación y, en su caso, valorarse oportunamente aquellas que, por su urgencia, requieran actuación inmediata para evitar la pérdida o alteración de los hechos que pretendan certificarse fuera del horario de labores.

10.

IX. En la misma fecha, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se notificó electrónicamente a este Instituto la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey. Asimismo, dicha notificación fue remitida por correo electrónico institucional a las Consejerías Electorales que integran este Consejo General para conocimiento y atención de la misma.

11.

X. En fecha veintiocho de agosto, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibió un escrito signado por el ciudadano Gilberto Carlos Ornelas, en su carácter de representante propietario del partido político Morena, mediante el cual solicitó el cumplimiento material, información e implementación del mecanismo permanente para la función de Oficialía Electoral, conforme a lo dispuesto en la sentencia del Juicio General recaído en el expediente SM-JG-47/2026, señalado en el resultando VIII del presente acuerdo.

⁶ En adelante, Sala Regional Monterrey.

12.

- XI.** En fecha treinta y uno de agosto, la titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el Memorando 2026.SE-272 dirigido a la Presidencia y demás Consejerías Electorales integrantes de este Consejo General, mediante el cual, además de informar la recepción de la documentación descrita en los resultandos VIII y X, solicitó su auxilio para la definición de las medidas de carácter institucional, administrativo y operativo en cumplimiento a la sentencia SM-JG-47/2026, así como la previsión de las cargas adicionales que de ello pudieran derivarse, en virtud de extenderse fuera del ámbito de sus atribuciones.

13.

- XII.** En fecha siete de septiembre, se llevó a cabo la capacitación dirigida a diverso funcionariado de distintas áreas del Instituto, con el objeto de acreditar conocimientos en derecho electoral y notarial para la delegación de la función de Oficialía Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103, párrafo primero, fracción II, y 104, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷.

14.

- XIII.** En fecha nueve de septiembre, la Sala Regional Monterrey, a efecto de contar con los elementos necesarios que le permitieran dilucidar sobre el acatamiento de la vinculación realizada en la ejecutoria emitida en el juicio general SM-JG-47/2026, acordó y notificó a través del Sistema de Notificaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un auto de requerimiento para que, en un plazo de tres días contados a partir de dicha notificación, esta autoridad informara si, a la fecha y en ejercicio de su autonomía, había emitido algún mecanismo o medida que hubiere estimado pertinente para garantizar la disponibilidad permanente de la función de la Oficialía Electoral, ya sea normativo o administrativo y, en su caso, cuál o cuáles fueron estos.

15.

- XIV.** En fecha nueve de septiembre, la titular de la Secretaría Ejecutiva, expidió el acuerdo delegatorio de la función de Oficialía Electoral, en favor de veintisiete personas servidoras públicas de este Instituto, así como la extensión temporal de la delegación otorgada a la Mtra.

⁷ En lo sucesivo, Código Electoral.

Daniela Castillo Martínez y Lcda. Argelia Cabral Martínez, hasta la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

16.

- XV.** En fecha once de septiembre, mediante oficio número IEE/P/1099/2026, la consejera presidenta de este Consejo General solicitó la publicación de dicho acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, encontrándose dicha publicación en trámite al momento de la expedición del presente acuerdo.

17.

- XVI.** En fecha once de septiembre, las consejerías electorales integrantes de este Consejo General, en compañía de la Secretaría Ejecutiva, llevaron a cabo una reunión de trabajo bajo la modalidad virtual, para, entre otros asuntos, analizar las medidas para dar cumplimiento a la sentencia SM-JG-47/2026 y, en consecuencia, la atención de la solicitud del partido político Morena, respectivamente.

18.

- XVII.** En fecha catorce de septiembre, mediante el oficio identificado con la clave IEE/SE/1146/2026 dirigido a la magistrada María Dolores López Loza, presidenta de la Sala Regional Monterrey, se remitió vía correo electrónico⁸, el cumplimiento del requerimiento dictado dentro del juicio general SM-JG-47/2026, informando que se sometería a la consideración de este Consejo General el presente acuerdo, en el que quedaría plasmado el mecanismo para garantizar la disponibilidad permanente de la función de Oficialía Electoral y, en su caso, la valoración oportuna en caso de solicitudes urgentes en días y horas inhábiles; así como el impacto operativo e institucional que tendrá la implementación del mecanismo referido.

19.

- XVIII.** En fecha quince de septiembre, la Secretaría Ejecutiva dio respuesta al escrito señalado en el resultando X del presente acuerdo, adjuntando copia certificada del oficio identificado con la clave IEE/SE/1146/2026 para los efectos conducentes.

20.

⁸ Mismo que fue remitido por paquetería al día hábil inmediato siguiente.

- XIX. En fecha dieciocho de septiembre, se notificó a través del Sistema de Notificaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un auto de requerimiento emitido por la magistrada María Dolores López Loza, presidenta de la Sala Regional Monterrey, dentro del incidente promovido por la parte actora del juicio general SM-JG-47/2026, a efecto de que, en un plazo de tres días contados a partir de dicha notificación, esta autoridad realice las manifestaciones que estime conducentes respecto del escrito de la persona incidentista e informe si ha dado cabal cumplimiento a los efectos dictados en la multicitada sentencia, remitiendo las constancias correspondientes.

CONSIDERANDOS

21.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹¹; y 66, primer párrafo del Código Electoral; artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

22.

⁹ En lo subsecuente, CPEUM.

¹⁰ Subsecuentemente, LGIPE.

¹¹ En adelante. Constitución Local.

¹² En adelante, Reglamento Interior.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. De conformidad con lo señalado en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 5, 6 y 9 de la CPEUM; así como por los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código Electoral; en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercen, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos y declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana. Los organismos de este Instituto que intervienen en la función electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Órgano Interno de Control y los Consejos de Partido Judicial, en la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

23.

TERCERO. Órgano superior de dirección y de decisión electoral en el estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral y 5°, párrafo 1, inciso A), numeral 1, fracción I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto, la persona titular de la secretaría ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

24.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y del artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

25.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código Electoral, del Reglamento Interior y del Reglamento de Oficialía Electoral. De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 3°, párrafo primero y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior y 11 y 12 del Reglamento de Oficialía Electoral, se advierte que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde, entre otras autoridades, al Instituto a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido este Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en la demás normativa vigente aplicable, cuya interpretación deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral y, en su defecto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

26.

QUINTO. Autonomía constitucional. Derivado de lo señalado por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, el cual dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales están facultados para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como lo sostiene la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número XCIV/2002, de rubro: *"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL¹³"*; se desprende que este Consejo General puede determinar el citado mecanismo, a fin de establecer las bases para la recepción de solicitudes de Oficialía Electoral fuera de horario laboral, así como para la atención de aquellos casos en los que se acredite su urgencia, con base en los términos aplicables vigentes en el Reglamento de Oficialía Electoral.

27.

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomía>.

SEXTO. Competencia. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establece la jurisprudencia P./J. 30/2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General deberá expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad que posee este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones, incluido el acordar el horario de labores y atención al público en situaciones extraordinarias, tal y como lo dispone la fracción II del artículo en cita.

28.

Asimismo, de conformidad con el artículo 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral, se advierte que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con lo establecido en el referido Código Electoral; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM y la LGIPE, no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el propio Código Electoral. Además, el artículo 104, párrafo segundo, del Código Electoral dispone que la función de Oficialía Electoral se apegará a lo que establece ese ordenamiento y a las disposiciones reglamentarias que emita este Consejo General.

29.

Bajo dicha tesitura, en virtud de que la Sala Regional Monterrey – a través de la sentencia dictada bajo el número de expediente SM-JG-47/2026 —, vinculó a este Instituto para que, en ejercicio de su autonomía adoptara las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad permanente de la función de Oficialía Electoral, de manera que puedan recibirse las solicitudes de certificación y, en su caso, valorarse oportunamente aquellas que, por su urgencia, requieran actuación para evitar la pérdida o alteración de los hechos que pretendan certificarse, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo con el fin de establecer el mecanismo de mérito conforme a los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad siguiendo las disposiciones normativas vigentes en el estado previstas tanto en el Código Electoral, como en el propio Reglamento de Oficialía Electoral.

30.

Por último, no pasa desapercibido que, en virtud de que la sentencia de mérito no estableció un término específico para dicha determinación, su cumplimiento debe realizarse en un plazo razonable; el presente mecanismo se emite a menos de un mes de la notificación de la ejecutoria, tiempo que corresponde a los trabajos preparatorios previos, existiendo plena oportunidad legal para la emisión del presente mecanismo, lo cual, además, es congruente por su impacto institucional, operativo, administrativo y presupuestal que conlleva su implementación.

31.

SÉPTIMO. De la Oficialía Electoral. La Oficialía Electoral es una función de orden público de carácter institucional y de ejercicio permanente que tiene por objeto dotar de autenticidad, veracidad y certeza jurídica a los actos y hechos en materia electoral, mediante el ejercicio de la fe pública. Esta es ejercida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto o por las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, Municipales o de Partido Judicial Electoral por ministerio de ley, y, en su caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegarla en el funcionariado que estime necesario mediante acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral y el Reglamento de Oficialía Electoral.

32.

Su fundamento se encuentra establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6o. de la CPEUM; 98, numeral 3 de la LGIPE; 17, Apartado B., párrafo octavo de la Constitución Local, del 101 al 104 del Código Electoral y, el régimen aplicable al ejercicio de dicha función se encuentra regulado en el Reglamento de Oficialía Electoral, el cual tiene por objeto establecer las medidas de control, registro y seguimiento de las actas que se generen con motivo de dicha función; así como regular su solicitud y ejercicio, incluido el acceso a la fe pública electoral por parte de los distintos actores políticos. El propio Reglamento establece que la Oficialía Electoral es de ejercicio permanente (artículo 2), que puede ejercerse en cualquier momento (artículo 24) y que la persona titular del área de Oficialía Electoral debe asegurar en todo momento la disponibilidad del servicio (artículo 19, fracción VI). En esos preceptos se apoyó la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio general SM-JG-47/2026.

33.

En tal sentido, el mecanismo para garantizar la recepción permanente de las solicitudes de oficialía electoral fuera de horario laboral y, en su caso, la atención de casos urgentes, se establece de conformidad con las disposiciones normativas vigentes en el estado.

34.

OCTAVO. De la sentencia SM-JG-47/2026. De conformidad con lo señalado en el resultando VIII, la Sala Regional Monterrey, al resolver el juicio general SM-JG-47/2026, revocó la resolución controvertida, declaró existente la omisión atribuida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y vinculó a esta autoridad para, que en ejercicio de su autonomía —y sin establecer un término específico para dicho efecto—, adoptara las medidas que estimara pertinentes para garantizar la disponibilidad permanente de la función de la Oficialía Electoral, de manera que puedan recibirse las solicitudes de certificación y, en su caso, valorarse oportunamente aquellas que, por su urgencia, requieran actuación inmediata para evitar la pérdida o alteración de los hechos que pretendan certificarse fuera del horario laboral.

35.

Conforme a lo anterior, tal y como se describe en el apartado de Resultandos, dentro del plazo comprendido entre la notificación de dicha sentencia y la fecha de emisión del presente acuerdo, se llevaron a cabo las actuaciones correspondientes para la determinación del mecanismo aplicable así como para la ampliación del personal delegado para ejercer la función de Oficialía Electoral —mismo que se encuentra en proceso de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes—, por corresponder, naturalmente, a la implementación de medidas de carácter institucional, administrativo y operativo que se extienden fuera del ámbito de atribuciones del área responsable de llevar a cabo su ejecución.

36.

NOVENO. Del cómputo de los plazos y términos aplicables al ejercicio de la función de la Oficialía Electoral. De conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Oficialía Electoral, se advierte que fuera de proceso electoral serán días hábiles los laborables, entendiéndose por estos todos los días, excepto los sábados y domingos, los declarados inhábiles conforme a la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos en que la persona titular de la presidencia del Consejo General determine la suspensión de labores mediante circular o acuerdo. Asimismo, serán horas hábiles las comprendidas de las ocho horas con treinta minutos a las dieciséis horas. Por otro lado, durante el proceso

electoral todos los días y horas se consideran hábiles. El horario laboral será determinado por el Consejo General del Instituto.

37.

El artículo 32 del Reglamento de Oficialía Electoral establece que la persona titular del área de Oficialía Electoral o, en su caso, la Secretaría Técnica competente, revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 28 de ese reglamento, por lo que dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, deberá determinar la admisión de la petición, prevención a la persona solicitante para que subsane omisiones o imprecisiones o, en su caso, la improcedencia de la solicitud.

38.

El artículo 33 del mismo ordenamiento normativo señala que cuando la petición resulte confusa, imprecisa o incompleta, la autoridad competente podrá prevenir a la persona solicitante para que, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación del requerimiento, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le solicite.

39.

Por su parte, el artículo 38 del Reglamento de Oficialía Electoral dispone que, declarada procedente la petición, la autoridad competente deberá practicar la diligencia de oficialía electoral dentro de las setenta y dos horas siguientes. Asimismo, prevé que, cuando la naturaleza de los actos o hechos lo requiera, la diligencia deberá practicarse de manera inmediata.

40.

Asimismo, el artículo 41 de dicho Reglamento señala que el funcionariado que haya practicado la diligencia elaborará el acta circunstanciada correspondiente dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas posteriores a la realización de la diligencia y que deberá expedir y entregar a la persona solicitante copia certificada de esta a más tardar al día hábil siguiente a la conclusión de su elaboración.

41.

Este régimen vigente para el cómputo de los plazos y términos aplicables al ejercicio de la función de Oficialía Electoral fue confirmado por la Sala Regional Monterrey en las sentencias de dos y diecisiete de septiembre, dictadas en los juicios generales SM-JG-51/2026 y SM-JG-53/2026 que revocaron, respectivamente, las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en

los expedientes TEEA-RAP-011/2026 y TEEA-AG-001/2026 y acumulados, en las que ese Tribunal inaplicó al caso concreto los artículos 32, párrafo primero; 38, párrafo primero; 41, párrafo segundo, y 45, párrafo primero, del Reglamento de Oficialía Electoral.

42.

Al respecto, la Sala Regional Monterrey señaló que tales disposiciones reglamentarias tienen como finalidad dar coherencia y seguridad jurídica al procedimiento para llevar a cabo el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral y que, por ende, no constituyen plazos adicionales a los previstos en el Código Electoral.

43.

DÉCIMO. De los casos de urgencia de la Oficialía Electoral. Conforme al marco reglamentario aplicable, el artículo 5°, inciso d), del Reglamento de Oficialía Electoral establece que un caso urgente es *“aquel que se esté llevando a cabo en el momento o esté por realizarse de forma cierta e inminente y, por tanto, sea necesario atender de inmediato a fin de evitar que se pierda la materia o se consume el hecho o acto”*. De dicha definición reglamentaria se desprenden dos elementos para tener por acreditada la urgencia: primero, que el acto o hecho esté ocurriendo en tiempo real o su realización sea cierta e inminente, y segundo, que la intervención inmediata sea necesaria para evitar la pérdida de la materia o la consumación irreversible del hecho o acto.

44.

En ese sentido, la sola presentación de una solicitud, principalmente, en días y horas inhábiles fuera de proceso electoral, así como la naturaleza del medio o soporte en que se encuentre el hecho cuya certificación se solicita, **no determina por sí misma la existencia de un caso urgente**. La procedencia de la atención inmediata debe analizarse atendiendo a las circunstancias concretas expuestas en cada solicitud y a los elementos que, en su caso, se aporten para sustentar la urgencia.

45.

Tratándose de publicaciones o videos alojados en redes sociales que hayan sido publicados con anterioridad a la presentación de la solicitud, por regla general no se actualiza la urgencia prevista en el artículo 5°, inciso d), del Reglamento en mención, al tratarse de contenidos que ya existen al momento de la solicitud y cuya eventual modificación o eliminación constituye, por sí sola, una posibilidad y no un hecho cierto e inminente, salvo que se aporten elementos objetivos de que su

retiro o modificación está ocurriendo o ocurrirá de forma cierta e inminente. Distinto al caso de contenidos de duración determinada o naturaleza efímera, como transmisiones en vivo, historias en redes sociales o aquellos sujetos a eliminación automática, cuando exista una amenaza cierta e inminente de que desaparezcan y, por ello, resulte necesaria su atención inmediata.

46.

Por cuanto hace a espectaculares y pintas de bardas, se desprende que cuando estos se encuentren instalados, visibles o materialmente realizados al momento de presentar la solicitud, su sola existencia tampoco constituye un caso urgente, salvo que existan elementos objetivos que permitan advertir que están siendo retirados, modificados, cubiertos, sustituidos o borrados, o bien, que alguna de dichas acciones está por realizarse de manera cierta e inminente, de modo que la demora pueda ocasionar la pérdida de la materia de la solicitud.

47.

En consecuencia, si bien es cierto que esta autoridad debe garantizar la permanencia de la recepción de las solicitudes de Oficialía Electoral, se desprende claramente que, conforme al régimen jurídico aplicable, la atención de casos urgentes, tanto dentro como fuera de proceso electoral, deberá reservarse para aquellos casos en que, conforme a las circunstancias concretas, se actualicen los elementos previstos en el artículo 5°, inciso d), del Reglamento de Oficialía Electoral, correspondiendo a la autoridad competente realizar, en cada caso, la valoración de la urgencia y determinar la atención que resulte procedente.

48.

UNDÉCIMO. Mecanismo para garantizar la recepción permanente de solicitudes del ejercicio de la oficialía electoral fuera del horario laboral y, en su caso, la atención de la misma en casos urgentes. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la sentencia dictada dentro del expediente SM-JG-47/2026, y con el objeto de garantizar la disponibilidad permanente de la función de Oficialía Electoral para la recepción de solicitudes fuera del horario laboral, este Consejo General determina procedente implementar un mecanismo que permita su recepción continua, así como su atención inmediata cuando se actualicen los supuestos de urgencia previstos en el Reglamento de Oficialía Electoral.

49.

1. Para tal efecto, **se habilitará un buzón electrónico institucional — consistente en una cuenta de correo electrónico— destinado exclusivamente a la recepción de solicitudes de Oficialía Electoral fuera del horario laboral, tanto dentro como fuera de proceso electoral.** Las solicitudes que se formulen por esta vía deberán presentarse por escrito y cumplir con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento de Oficialía Electoral. En particular, el escrito deberá contener la firma autógrafa de la persona solicitante, caso en el cual deberá digitalizarse mediante escaneo, o, en su caso, su firma electrónica, y adjuntarse al correo electrónico correspondiente, junto con los demás documentos o elementos que, en su caso, acompañen la petición.

2. Recibida la solicitud, la autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y determinará, atendiendo a las circunstancias del caso, si se actualiza el supuesto de urgencia previsto en el artículo 5°, inciso d), del Reglamento. Cuando se determine que el caso es urgente, se emitirá el acuerdo respectivo y, de resultar procedente, la diligencia se practicará de manera inmediata, en términos del artículo 38 del multicitado Reglamento, con la oportunidad necesaria para salvaguardar y conservar los actos, hechos u objetos cuya certificación se solicita. Sólo cuando la naturaleza de éstos lo permita sin riesgo de que se pierda la materia, podrá practicarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

3. Cuando de la valoración de la solicitud **no se actualice un caso urgente**, ésta se tendrá por recibida y será atendida a partir de la primera hora hábil del siguiente día hábil tratándose de solicitudes presentadas fuera de proceso electoral o bien, conforme a los requisitos, plazos y términos establecidos en el Reglamento de Oficialía Electoral cuando ocurra dentro de proceso electoral, salvo que la solicitud verse sobre actos o hechos que no se encuentren vinculados con el proceso electoral, en cuyo caso, su atención se sujetará a los días y horas hábiles previstos en el artículo 43 del Reglamento.

4. Asimismo, **se habilitarán dos líneas telefónicas institucionales para la recepción de solicitudes verbales exclusivamente en casos que pudieran revestir el carácter de urgente.** Recibida una solicitud por esta vía, la autoridad competente realizará de manera inmediata la valoración correspondiente para determinar si, conforme a las circunstancias expuestas, se actualiza el supuesto de urgencia previsto en el Reglamento de Oficialía Electoral.

5. Cuando se determine que la solicitud **verbal** corresponde a un caso urgente, su atención se sujetará a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Oficialía Electoral. En consecuencia, la persona solicitante deberá presentarse en el lugar en que se practique la diligencia, identificarse plenamente y acompañar al funcionariado durante su realización, así como ratificar su solicitud mediante el formato que para tal efecto le proporcione el área de Oficialía Electoral, cuyos requisitos son indispensables para llevar a cabo la certificación correspondiente.

6. Si de la valoración realizada no se advierte la existencia de un caso urgente, se hará del conocimiento de la persona solicitante que deberá presentar su petición por escrito, a través del mecanismo ordinario o del buzón electrónico habilitado, para su atención conforme a los plazos y términos previstos en el Reglamento.

7. El mecanismo previsto en el presente acuerdo garantiza la recepción permanente de solicitudes fuera del horario laboral, sin que ello implique que toda solicitud recibida en dicho horario deba ser atendida de manera inmediata, pues esta última circunstancia estará condicionada a que, conforme a las características y elementos del caso en concreto, se actualicen los supuestos de urgencia establecidos en la normativa aplicable.

8. Con el objeto de dotar de certeza y máxima publicidad para la recepción de solicitudes de Oficialía Electoral bajo este mecanismo, la Secretaría Ejecutiva publicará en la página institucional, así como en los estrados de este Instituto, el horario

aplicable para su implementación y, asimismo, informará el correo electrónico institucional respectivo, así como las líneas telefónicas habilitadas para la recepción de solicitudes de Oficialía Electoral fuera del horario laboral y, en su caso, para la atención de casos urgentes.

9. El buzón electrónico en ningún caso sustituirá los medios de notificación legales previstos en el Capítulo CUARTO del Reglamento de Oficialía Electoral, por lo que toda comunicación adicional distinta a lo dispuesto en el presente acuerdo que se practique por dicho medio carecerá de validez jurídica.

50.

DUODÉCIMO. De la compensación económica por el ejercicio de la función de Oficialía Electoral fuera del horario laboral. En atención a que la implementación del mecanismo para garantizar la recepción permanente de solicitudes de oficialía electoral fuera de horario laboral y, en su caso, la atención de la misma en casos urgentes conlleva el establecimiento de actividades extraordinarias fuera del horario ordinario de labores, resulta necesario establecer el régimen aplicable a la compensación correspondiente al personal que, en ejercicio de dicha función, realice actividades para la atención de casos urgentes. Al respecto, el artículo 107 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes establece que el personal al que le sea delegada la función de Oficialía Electoral recibirá una compensación, cuyo monto se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

51.

Asimismo, el artículo 15 del Manual de Remuneraciones para el Personal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes establece las condiciones aplicables cuando el funcionariado preste sus servicios en días sábado y/o domingo, así como cuando, por necesidades del trabajo, deba laborar en días de descanso obligatorio, contemplando la prima o compensación correspondiente, según el supuesto de que se trate, y sujetando su pago a la suficiencia presupuestal.

52.

En consecuencia, de conformidad con los preceptos normativos previamente invocados, así como lo sostenido en la reunión de trabajo celebrada el once de septiembre señalada en el Resultando XVI del presente acuerdo, este Consejo General determinó que, al personal que, encontrándose

delegado para ejercer la función de Oficialía Electoral, realice diligencias derivadas de solicitudes calificadas como urgentes fuera del horario laboral, tendrá derecho a la compensación que corresponda conforme a las disposiciones normativas aplicables, atendiendo a las características de la comisión, al día y horario en que se preste el servicio y a la suficiencia presupuestal del Instituto.

53.

Para efecto de lo anterior, deberá acreditarse la realización de la comisión oficial y, cuando resulte aplicable, cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Manual de Remuneraciones para el Personal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, sin que la sola recepción de una solicitud fuera del horario laboral genere, por sí misma, el derecho al pago de una compensación, cuando no exista una diligencia o actividad efectiva que implique la prestación del servicio fuera de la jornada ordinaria. La compensación correspondiente se tramitará conforme a los procedimientos administrativos y presupuestales establecidos por el Instituto, sin perjuicio de las demás prestaciones que, en su caso, resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

54.

Al respecto, la Dirección Administrativa deberá realizar las gestiones necesarias para efectuar el pago de las compensaciones que resulten procedentes con base en las constancias que acrediten la prestación efectiva del servicio y de conformidad con las disposiciones aplicables, misma que deberá reflejarse en el pago quincenal inmediato siguiente a la comisión respectiva del personal sujeto a dicha prerrogativa.

55.

La Dirección Administrativa deberá informar mensualmente a las Consejerías Electorales el monto o porcentaje equivalente que se entregará al personal delegado para el pago de las compensaciones otorgadas con motivo de la aplicación del mecanismo establecido en el presente acuerdo, así como el periodo correspondiente, el número de comisiones realizadas y el monto total erogado, haciéndolo también de conocimiento del personal sujeto a dicha compensación conforme a los principios rectores de certeza laboral, legalidad y máxima publicidad.

56.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a las áreas del Instituto y de las obligaciones de control, comprobación y ejercicio del presupuesto previstas en la normativa aplicable.

57.

DECIMOTERCERO. De la organización de las guardias y seguimiento de las compensaciones. Con el objeto de garantizar la operación permanente y efectiva del mecanismo establecido en el considerando UNDÉCIMO del presente acuerdo, resulta necesario establecer una organización que permita contar con personal disponible para la recepción y, en su caso, atención de las solicitudes urgentes de Oficialía Electoral que se presenten fuera del horario laboral. En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva establecerá y coordinará un rol de guardias entre el personal delegado para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, procurando que en todo momento exista personal disponible para atender el mecanismo de recepción y atención de solicitudes urgentes previsto en el presente acuerdo. El rol de guardias deberá contemplar los periodos fuera del horario laboral, incluidos, en su caso, sábados, domingos y días de descanso obligatorio.

58.

Bajo dicha tesitura, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de la Dirección Administrativa el rol de guardias que se establezca para tal fin, así como las modificaciones que, en su caso, se realicen al mismo, a efecto de que dicha Dirección cuente oportunamente con los elementos necesarios para realizar las gestiones administrativas conducentes para el pago de la compensación correspondiente cuando se active la función fuera del horario laboral conforme a la normativa aplicable.

59.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1, 2 y 3, y 104, numeral 1, inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, cuarto y octavo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º, segundo párrafo; 66, primer párrafo; 68, fracción VII; 69, primer párrafo; 75, fracciones XX, XXII y XXX, 101, 102, 103 y 104 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; artículo 3º, numeral 1; 6º y 7º, numeral 1, fracciones I y II, y 107 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; el artículo 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, artículos 2, 5º inciso d), 19, fracción VI, 24, 25, 28, 32, 33, 38, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así

como artículo 15 del Manual de Remuneraciones para el Personal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

60.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido en los artículos 75, fracción XX y 104, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, numeral 1, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

SEGUNDO. Se aprueba el **Mecanismo para garantizar la recepción permanente de solicitudes del ejercicio de la Oficialía Electoral fuera del horario laboral y, en su caso, la atención de la misma en casos urgentes**, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro del expediente SM-JG-47/2026, en los términos precisados en los considerandos DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DECIMOTERCERO del presente acuerdo.

62.

El mecanismo comprenderá la habilitación de un **buzón electrónico institucional** para la recepción de solicitudes por escrito y de **dos líneas telefónicas institucionales** para la recepción de solicitudes verbales exclusivamente en aquellos casos que pudieran revestir el carácter de urgente, sujetándose en ambos casos a los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en el presente acuerdo.

63.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que establezca y coordine el rol de guardias correspondiente al personal delegado para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, a efecto de garantizar la recepción permanente y, en su caso, la atención de las solicitudes urgentes que se presenten fuera del horario laboral. Asimismo, a efecto de que comunique oportunamente a la Dirección Administrativa el rol de guardias que se establezca, así como las modificaciones que, en

su caso, se realicen al mismo, para los efectos administrativos y presupuestales correspondientes al pago de la compensación señalada en el Considerando DECIMOSEGUNDO.

64.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Administrativa para que, con base en las constancias que acrediten la efectiva prestación del servicio fuera del horario laboral y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, 15 del Manual de Remuneraciones para el Personal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, considerando DECIMOSEGUNDO del presente acuerdo y demás disposiciones aplicables, realice las gestiones necesarias para determinar y efectuar, conforme a la suficiencia presupuestal, el pago de las compensaciones que resulten procedentes al personal que atienda solicitudes urgentes mediante el mecanismo aprobado en el presente acuerdo, informando en términos del Considerando DUÓDECIMO.

65.

QUINTO. Se aprueban como medios institucionales para la recepción de solicitudes de Oficialía Electoral fuera del horario laboral un buzón electrónico y dos líneas telefónicas para solicitudes verbales de carácter urgente y, en consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia de la Dirección Administrativa y la Coordinación de Informática a efecto de que se publique el horario laboral, así como los respectivos datos de contacto en la página institucional y en los Estrados de este Instituto, siendo los siguientes:

- **Buzón electrónico: oficialiaelectoral@ieeags.mx**
- **Línea telefónica 1: (+52) 449 213 57 04**
- **Línea telefónica 2: (+52) 449 542 18 86**

66.

SEXTO. El presente acuerdo, así como el mecanismo establecido en el Considerando UNDÉCIMO entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por este Consejo General, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

67.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones necesarias para la implementación, coordinación y seguimiento del mecanismo aprobado en el presente acuerdo, así como para mantener actualizada la información relativa a los medios de contacto y al personal responsable de las guardias, cuando resulte necesario.

68.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención al cumplimiento de la sentencia dictada en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis en el juicio general SM-JG-47/2026, así como, lo conducente al auto de requerimiento emitido en el incidente promovido dentro del expediente en cita en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, para los efectos legales a los que haya lugar.

69.

NOVENO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

70.

DÉCIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

71.

UNDÉCIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI

del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

72.

DUODÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General; competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

73.

El presente acuerdo fue adoptado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. **Conste.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.